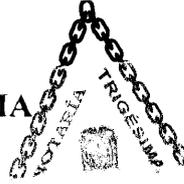




REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Luis Fraiz Docabo

Telefonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 1,292 DE 18 DE enero DE 2010

POR LA CUAL La sociedad denominada **TRIPOPET CORP.**, otorga Poder Especial a favor de **RICARDO NOBOA BEJARANO**, y se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) de enero de dos mil diez (2010).

REPUBLICA DE PANAMA
4 1 10 P
4.00
POS

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS

-----(1,292)-----

POR LA CUAL la sociedad denominada **TRIPOPET CORP.**, otorga Poder Especial a favor de **RICARDO NOBOA BEJARANO**, y se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) de enero de dos mil diez (2010).

-----Panamá, 18 de enero de 2010.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil diez (2010), ante mí, LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho guión tres uno uno guión siete tres cuatro (8-311-734), compareció personalmente RODRIGO SANCHEZ CONOAN varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cedula de identidad personal número uno guión uno uno guión seis nueve nueve (1-11-699) actuando en representación de la sociedad **TRIPOPET CORP.**, inscrita en la Ficha seis cuatro nueve cero siete dos (649072), Documento uno cinco cero ocho cero cero cuatro (1508004), Sección Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para este acto como consta en el documento que se protocoliza mediante este mismo instrumento, Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día dieciocho (18) de enero de dos mil diez (2010), me solicitó que hiciera constar, como en efecto lo hago, que por este medio otorga Poder Especial a favor de **RICARDO NOBOA BEJARANO**, con cédula de ciudadanía y pasaporte número cero nueve cero cuatro dos cuatro dos ocho seis cuatro (0904242864), a fin de que lo ejerza de conformidad con las facultades que a continuación se detallan:-----

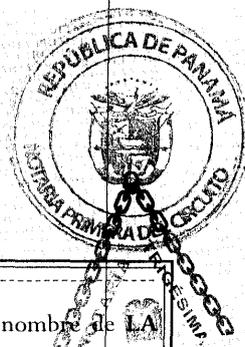
PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley reformativa a la Ley de Compañías de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno del quince de mayo de dos mil nueve, y en los términos y alcance de dicha Ley, en consideración a que **TRIPOPET CORP.** es accionista de la compañía **CRISTALTECH S.A.**, sociedad constituida con arreglo a las leyes del Ecuador y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, otorga el presente poder especial y de procuración judicial a favor del doctor

RICARDO NOBOA BEJARANO ("EL APODERADO"), en virtud del cual **EL APODERADO** queda facultado para contestar las demandas que se deduzcan contra **LA MANDANTE** y cumplir las obligaciones respectivas en el Ecuador. En consecuencia, **EL APODERADO** podrá presentarse a nombre de **LA MANDANTE**, como actora, tercera perjudicada, tercerista coadyuvante, denunciante, demandada o denunciada, acusada o acusadora ante la Función Judicial (jueces, cortes y tribunales) del Ecuador, la Corte Constitucional o cualquier otra instancia, en cualquier acción, recurso, petición o reclamo administrativo, judicial - justicia ordinaria o constitucional, arbitrajes o mediaciones, en defensa de los derechos e intereses de **LA MANDANTE**, pudiendo solicitar actos preparatorios de demandas, presentar demandas, recursos, reclamos, denuncias, peticiones, contestaciones, solicitar la práctica de cualquier clase de pruebas, medidas cautelares, pudiendo especialmente recurrir de cualquier resolución judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otra instancia, apelándola, impugnándola, o presentando en general todos los recursos previstos en la Constitución y legislación ecuatoriana, incluso el de casación, así como para desistir, conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros y para recibir el dinero o cheques que deba cobrar conforme a este poder y en general, se lo considerará autorizado para ejecutar todos los actos que considere convenientes para la defensa de los intereses de **LA MANDANTE**, tanto en los juicios, acciones, reclamos, procesos o procedimientos iniciados, que deba iniciar o que se inicien en contra de **LA MANDANTE** en Ecuador, especialmente por su calidad de accionista de la compañía **CRISTALTECH S. A.**, compañía constituida con arreglo a las leyes del Ecuador.-----

SEGUNDO: En virtud de la referida calidad, queda también **EL APODERADO** autorizado a cumplir a nombre de **LA MANDANTE** con las disposiciones de la ya señalada Ley reformativa a la Ley de Compañías, presentando la información y certificaciones por ésta exigidas, así como para representar a **LA MANDANTE** en la compañía **CRISTALTECH S.A.**, constituida con arreglo a las leyes del Ecuador de la que es actualmente accionista en todo cuanto diga relación con tal calidad, y por ende, autorizado a intervenir en las sesiones de junta general de accionistas de la mencionada Compañía, deliberando, ejerciendo el derecho a voto para adoptar, sin excepción, todas y cada una de las resoluciones, y, los demás derechos que la Ley de Compañías del Ecuador confiere a los accionistas o socios, con las más amplias

REPUBLICA DE PANAMA
POSTALIA
4.1.16
400
POSTALIA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

facultades y sin limitación alguna.

TERCERO: Queda también facultado **EL APODERADO** para suscribir a nombre de **LA MANDANTE**, acciones, participaciones o cuotas en la constitución de sociedades mercantiles o civiles, pagándolas con aportes en numerario, en especie, o en cualquiera de las otras formas previstas por la Ley de Compañías. En casos de aumentos de capital, **EL APODERADO** suscribirá, a nombre de **LA MANDANTE**, las acciones, participaciones o cuotas correspondientes y las pagará en la forma que sea acordado por la respectiva junta general, pudiendo renunciar a los derechos de proporción y/o preferencia y/o negociar el derecho de atribución de las acciones, participaciones o cuotas que se suscriban y/o se asignen, respectivamente, o negociar las fracciones que en uno u otro caso resulten.- Así mismo, **EL APODERADO** queda facultado para adquirir acciones, participaciones o cuotas de sociedades mercantiles o civiles a nombre de **LA MANDANTE**.

QUINTO: **LA MANDANTE** faculta expresamente a su **APODERADO** a delegar los poderes conferidos, en personas de su confianza, pero tales delegaciones no podrán ser en forma general, debiendo **EL APODERADO** determinar con claridad y exactitud para que negocio, acto, contrato, juicio, diligencia judicial, representación en juntas generales o actos societarios en particular está confiriendo la delegación y las específicas atribuciones que al efecto le señale al delegado.

SEXTO: Queda también facultado para revocar o sustituir las delegaciones, y en general, para ejercer estos poderes en defensa de los derechos e intereses de **LA MANDANTE** en Ecuador o fuera del Ecuador.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que las obligaciones del **APODERADO** son de medios y no de resultados, limitándose su responsabilidad a cumplir con las instrucciones de **LA MANDANTE** y con los términos del presente poder, quedando **EL APODERADO** expresamente exonerado por **LA MANDANTE** de cualquier responsabilidad respecto de los resultados económicos, distribución de beneficios, manejos administrativos, obligaciones contraídas o en general de la gestión del negocio de la compañía **CRISTALTECH S. A.**, responsabilidad que corresponderá a sus administradores o accionistas según sea del caso.

La presente minuta fue preparada la Licenciada **BRENDY ESCALONA** de la firma de abogados **ROBLES Y ROBLES**.

Leída como lo fue en presencia de los testigos instrumentales señores: MARTIN GONZÁLEZ DÍAZ, con cédula de identidad personal número ocho guión siete cero cuatro guión uno dos cinco cero (8-704-1250), y YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ocho guión tres ocho cero guión nueve seis (8-380-96), ambos para el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy Fe.....

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.....(1,292).....

.....(Fdo.) RODRIGO SANCHEZ CONOAN.....

(Fdo.) MARTIN GONZALEZ..... (Fdo.) YULIA CORREA

(Fdo.) LUIS FRAIZ DOCABO. Notario Público Primero.....

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD **TRIPOPET CORP.**.....

Siendo las dos (2:00) de la tarde del día dieciocho (18) de enero de dos mil diez (2010), tuvo lugar una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad denominada **TRIPOPET CORP.**, inscrita en la Ficha seis cuatro nueve cero siete dos (649072), Documento uno cinco cero ocho cero cero cuatro (1508004), Sección Mercantil del Registro Público, la que se llevó a efecto en Calle Cincuenta (50), Edificio Plaza dos mil (2000), Piso número diecinueve (19), ciudad de Panamá.....

En la reunión estuvieron presente **RODRIGO SANCHEZ CONOAN, EVA LIZBETH MORENO RIVAS y RODRIGO SANCHEZ CONOAN**, quienes constituyen la totalidad de la Junta Directiva de la sociedad y quienes renunciaron al aviso de convocatoria previamente cuanto a hora, lugar y objeto de la reunión.....

El señor **RODRIGO SANCHEZ CONOAN**, actuó como Presidente de la sociedad y la señora **EVA LIZBETH MORENO RIVAS**, actuó como Secretaria de la sociedad.....

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar la conveniencia de otorgar un Poder Especial a favor de **RICARDO NOBOA BEJARANO**, con cédula de ciudadanía y pasaporte número cero nueve cero cuatro dos cuatro dos ocho seis cuatro (0904242864).....

A moción debidamente presentada, discutida y aprobada por unanimidad, se resolvió lo



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

siguiente:-----

La Junta Directiva de **TRIPOPET CORP.**, en reunión extraordinaria celebrada el dieciocho (18) de enero de dos mil diez (2010),-----

RESUELVE:-----

PRIMERO: Otorgar, como en efecto se otorga, Poder especial a favor de **RICARDO NOBOA BEJARANO**, con cédula de ciudadanía y pasaporte número cero nueve cero cuatro dos cuatro dos ocho seis cuatro (0904242864).-----

SEGUNDO: Autorizar a **RODRIGO SANCHEZ CONOAN**, a fin de que otorgue el poder antes mencionado y protocolice la presente acta.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.-----

EL PRESIDENTE:-----LA SECRETARIA:-----

(Fdo.) **RODRIGO SANCHEZ CONOAN**----- (Fdo.) **EVA LIZBETH MORENO RIVAS**-----

(SELLO) **ROBLES Y ROBLES. ABOGADOS.** Calle 50, Edificio Plaza Bancomer, Piso No. 19, Teléfono 269-0233. APROBADO. (Fdo.) **BRENDY ESCALONA**.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de enero (2010).-----

Licdo Luis Pedro DOBBO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Luis Pedro Dobbo*

3 quien actua en calidad *Notario*

4 y esta revestido del sello/imp. a los *18* días del mes de *enero* del año *2010*



CERTIFICADO

5 EN Panamá a los *18* días del mes de *enero* del año *2010*

7 por el *Notario* *Luis Pedro Dobbo*

8 Bº *4665*

9 S

2

Luis Pedro Dobbo *Dr. Piero Gaston Aucart Vincenzini*

